



NÚMERO 271

Sábado 17 de Noviembre

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

#### ALDEA DE TRUJILLO

Seis cabezas de ganado lanar de vientre, blancas, una con rastro pequeña, con iniciales de J. P. en el lado derecho y orejas rasgadas.

(8=3'20 pstas.) 4899

En la «Gaceta de Madrid», número 314, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y PREVISION

Orden

La Ley de 8 de Abril de 1932 ordena en su artículo 12, que las

Asociaciones profesionales constituidas por patronos o por obreros remitan a este Ministerio un ejemplar de sus Reglamentos, Estatutos o modificaciones autorizadas en los mismos por los Delegados provinciales de Trabajo. Ha querido así el legislador facilitar el medio de que el organismo superior directivo conozca en todo momento la forma en que se desenvuelven dichas Asociaciones; y como muchas de ellas publican periódicos, revistas o simplemente folletos que reflejan dicho desenvolvimiento, con el fin de que el mismo pueda ser apreciado por la Superioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en armonía con la letra y con el espíritu del artículo 12 de la Ley de 8 de Abril de 1932, que todas las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas envíen a este Departamento un ejemplar de los periódicos y toda clase de publicaciones que editen o puedan editar desde la fecha de la inserción de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de hacer saber a las respectivas Asociaciones esta disposición y vigilarán su cumplimiento.

Madrid a 5 de Noviembre de 1934.—Anguera de Sojo.

Señores Delegados provinciales de Trabajo. 4821

## Ministerio de Agricultura

### SUBSECRETARIA

Instituto Nacional del Vino

Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros registros y facturas comerciales

Ilustrísimo señor:

El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, están obligados a pre-

sentar, durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de campañas anteriores posean en la fecha indicada.

Teniendo en cuenta que estas declaraciones de cosechas y existencias han de servir de base para la adopción de cuantas medidas o disposiciones tiendan a la ordenación del mercado y protección a este sector tan importante de la producción agrícola española, y, como por otra parte, la aplicación de la Ley en todos sus extremos ha de tener como punto de partida el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sectores más directamente afectados, a la obtención de dichas declaraciones para llegar a la confección de una estadística exacta y completa, deberán dedicar atención preferente todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores adscrito a las citadas Juntas Vitivinícolas, Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y expedición de facturas comerciales.

2.º Terminando en 30 de Noviembre el plazo para presentar ante los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosechas y existencias, y teniendo en cuenta que la actuación de las Juntas

Vitivinícolas y Veedores durante la campaña actual, se ha dedicado preferentemente a la divulgación y enseñanza de la Ley, así como de las obligaciones que de ellas se derivan, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de dicha Ley será rigurosa y continua (a partir del 1 de Diciembre próximo), denunciando y sancionando en todo momento las faltas que a la misma se hagan constar, aplicando estrictamente el apartado f) del artículo 90 de la expresada Ley.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

4.º El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará una labor continua e intensa para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales a partir del 1 de Diciembre próximo, advirtiéndoles, que de no cumplirlas serán denunciados y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

5.º Asimismo, y por el Cuerpo de Veedores, será vigilado con toda rigurosidad el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la Orden de la Dirección general de Agricultura de 28 de Septiembre de 1933, fijando las normas para la fabricación, anuncio, venta y circulación de los productos enológicos, los cuales deberán llevar en las etiquetas, así como en los anuncios y folletos en que se hace la propaganda de los mismos, claramente especificada su composición cualitativa y cuantitativa, en idénticas condiciones a las que preceptúa la citada Orden de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.  
—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández, (firmado).

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

**INSTRUCCIONES** para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, como consecuencia de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1934, inserta en la «Gaceta» de 24 del mismo mes y año.

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, especialmente en los tres aspectos a que se refiere la Orden, que han de servir de base para asentar cuantas disposiciones tiendan a mejorar la situación de la producción vitivinícola, observando sobre cada uno de ellos las normas siguientes:

#### DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, por todo el mes de Noviembre, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el día que se verifique la declaración y su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, relacionados, al Servicio Agronómico Nacional, dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre. De no cumplir estas obligaciones, serán multados sus

alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, como presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos al Instituto Nacional del Vino antes del 20 de Diciembre, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sea devuelto uno de los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de Diciembre, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

#### LIBROS - REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS

Vienen obligados a llevar los libros-registros de entradas y salidas los comerciantes, vinicultores, criadores-exportadores y cuantos se dediquen a la compraventa de vinos y demás productos derivados de la uva.

Se hallan exceptuados los productores que vinifiquen uvas exclusivamente de su propia cosecha; pero están obligados a conservar, junto con el ejemplar de la declaración presentada y devuelta con el sello del Ayuntamiento, las matrices de las facturas o documentos que expidan durante toda la campaña.

También se hallan exceptuados de llevar libros-registros los detallistas de vinos, pero conservando las facturas de los productos que han recibido durante toda la campaña, cuyos datos (clase y graduación) deberán estar de acuerdo con la rotulación de los envases en que contengan los productos.

Las cuentas de los libros-registros deberán cerrarse en el mismo día del mes de Noviembre en que se efectúe la declaración en el Ayuntamiento respectivo y abrir nueva cuenta de la campaña ese mismo día, anotando como primera partida del Cargo los datos de la citada declaración, y sucesivamente, las partidas que reciban, de acuerdo con la factura correspondiente. En la Data se anotarán las partidas a medida que se les vaya dando salida, en el mismo día en que se efectúe de acuerdo con los datos consignados en la factura que debe acompañar a toda expedición y cuya diferencia con el Cargo deberá ser igual a las existencias.

La falta de libros-registros será denunciada por los Veedores, así como el incumplimiento por los productores de la obligación de conservar las matrices de las

facturas o documentos que expidan.

Igualmente deberán renunciar a los detallistas que no conserven las facturas de los productos que reciben y la falta de rotulación visible en los envases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Vino.

#### FACTURAS COMERCIALES O DOCUMENTOS

Por factura comercial, a los efectos del Estatuto del Vino, se entiende todo modelo de los que corrientemente usa el comercio, siempre que contenga los datos que preceptúa el artículo 16 de la Ley (nombres del comprador y vendedor, con sus domicilios, número y clase de envases, clase del producto, graduación o graduaciones y destino—consumo interior, exportación o destilación—), vaya numerada correlativamente dentro del año vitivinícola en curso y firmada a los efectos de la legislación sobre vinos.

Tendrá el valor de factura comercial todo documento expedido por los productores o quienes no posean modelo propio de factura, siempre que contenga los datos anteriormente mencionados y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante.

En los Ayuntamientos en los que se cobra el arbitrio de pesas y medidas podrá habilitarse el recibo que expide la Administración correspondiente, siempre que contenga los datos que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante y numerado correlativamente por el vendedor durante el año vitivinícola.

Las facturas se extenderán por triplicado. Una copia le será entregada al comprador para que en todo momento acompañe a la documentación de la mercancía. Otra deberá quedar en poder del vendedor durante toda la campaña. Y la tercera, que según lo dispuesto por la Ley deberá ser remitida al Servicio Agronómico de la provincia, por el momento deberá reservarla también el vendedor en tanto no se organicen por las Juntas Vitivinícolas provinciales de toda España, la ordenación y archivo de las facturas para su comprobación en los casos de consulta necesaria.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, a partir del 1 de Diciembre próximo, ordenarán que por los Veedores afectos a las mismas se exija el más exacto cumplimiento de esta obligación, por ser la base fundamental para la represión del fraude, vigilando con especial esmero las resistencias que se oponen en algunas provincias, tanto por compradores como por vendedores, sin tener en cuenta las alegaciones hecha por algún comprador de que no le ha sido entregada la factura, que forzosamente debe acompañar a la documentación de la mercancía, según lo dispuesto por la Ley, y remitiendo el acta correspondiente a la Junta Vitivinícola, si es de su demarcación, o al Instituto Nacional del Vino, si fuese de otra provincia, para que, a su vez, la traslade a la resolución de

la Junta Vitivinícola correspondiente.

La falta de factura comercial será sancionada con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía que se encuentre sin ella, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

#### SANCIONES

Disponiendo el apartado segundo de la Orden ministerial de 23 del presente mes, que las sanciones por faltas a la Ley se harán aplicando estrictamente las establecidas por el artículo 90 de la misma, queda, por tanto, terminado el período transitorio que estableció la Circular de esta Subsecretaría, fecha 5 de Febrero del corriente año, y durante el cual eran rebajadas aquellas multas, por considerarlas excesivas durante el primer año de implantación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Estatuto del Vino, en lo referente a declaraciones de cosechas, libros-registros y facturas comerciales, deberes de los Ayuntamientos, etc.

En consecuencia, a partir del día 1 de Diciembre próximo, todas las denuncias comprobadas por estos extremos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados f) y g) del artículo 92 de la Ley o Estatuto del Vino.

Lo que me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.  
—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, Miguel Gortari, (firmado).

Señores: Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, Presidente de las Juntas Vitivinícolas provinciales; Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos; Veedores del Servicio de Represión de Fraudes, e Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

4897

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo,  
Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hace saber al sujeto Mariano García, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de San Felices de los Gallegos, cuyo domicilio se ignora, que por auto de fecha 22 de Octubre último se dejó sin efecto con todas sus consecuencias legales el auto de fecha 2 de Noviembre de 1932, por el que se le declaraba procesado en el sumario que se sigue con el número 274 de 1932, por estafa.

Dado en Plasencia a 13 de Noviembre de 1934.—Nicolás Nombela.—El Secretario, Joaquín de Colga.

4899

## Alcaldías

### CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto de cuarta subasta de pastos y montanera

El día veinticinco del actual, de diez a once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cuarta subasta de pastos y montanera, unidos, de la Dehesa Boyal de este pueblo, en toda su extensión, durante cinco años forestales, contados desde el corriente de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y cinco, en el tipo anual de TRES MIL QUINIENTAS DIECISIETE PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS; cuyos aprovechamientos se harán con doscientas vacas, trescientas cabras y cincuenta mayores, más cien cerdos malandares en montaneras.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel de la clase sexta y con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL número doscientos diez de seis de Septiembre último, incluyendo la cédula personal y justificante de ingreso del cinco por ciento del tipo, siendo admisible también depositar sobre la mesa en el acto, indicado cinco por ciento.

Casas del Castañar, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Alfredo Calle.

(39=15'60 pstas.) 4900

### PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo del año actual que en cumplimiento al número 5.º, artículo 227 del Estatuto y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo que suscribe.

Sesión del día 3 de Marzo

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el día 24 de Febrero último, y se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones, fijándose asimismo la distribución de fondos del presente mes.

Quedó enterada la Corporación de una certificación de la Diputación interesando los atrasos que se le adeuda por aportación municipal hasta 31 de Diciembre último, que asciende a la suma de 20.194'53 pesetas.

Se acordó pagar 10 pesetas a Francisco Fernández por un socorro; 39'40 pesetas a don Vicente Valero, por derechos del arbitrio que cobra; 201'00 pesetas a don Trinidad Rubio, Encargado de los jornales invertidos en crisis obrera para la plantación de moreras.

Se dió cuenta del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, sobre aprovechamiento de aguas que pretende Naval Moral para derivar nueve litros de agua por segundo del Arroyo de Santa María, acordando autorizar al señor Alcalde para que en nombre de este Ayuntamiento haga la reclamación que crea oportuna.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando también enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acordó satisfacer 8'50 pesetas a don Jesús Fernández, por un servicio de automóvil; 13'50 pesetas al mismo, por otro servicio; 9'70 pesetas al Consultor de los Ayuntamientos, por impresos que ha servido; 8 pesetas a don Andrés Mirón, por alojamiento de varios pobres; 5 pesetas a don Ciriano Sánchez, por traer las moreras desde Naval Moral, y 0'90 peseta por un paquete de algodón y gasa para un pobre de la localidad.

También quedó enterada la Corporación de oficio del Patronato de Formación Profesional, interesando el ingreso del segundo semestre de 1933, y otro del Ministerio de Agricultura, interesando certificación de la cantidad presupuestada para la creación del Pósito.

Se acordó que una Comisión del Ayuntamiento vaya a Calzada de Oropesa, para asistir a una reunión a fin de solicitar de los poderes la construcción del pantano «Rosarito».

Con arreglo a lo que disponen las disposiciones vigentes contenidas en el Estatuto municipal ni fueron designados los Vocales natos de la Comisiones de las partes Real y Personal del Repartimiento general de utilidades.

Después de leído informe del Secretario de la Corporación, con ocasión de la Orden del Ministerio de la Gobernación «Gaceta del 28 de Septiembre de 1933», acuerdan los señores Concejales interesar la pronta venida del Comisionado encargado de hacer los repartimientos de los años 1932 y 1933.

Se acordó aprobar la liquidación del presupuesto del año 1933, en la forma presentada por la Secretaría Intervención.

Acta de toma de posesión de 5 Concejales.

Tuvo lugar el día 16 del mes expresado, haciéndose la renovación de los cargos en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, don Antero Rodríguez Zamora.

Primer Teniente, don Pablo Jiménez Moreno; segundo teniente, don José Zamora Castillanzuelo; Regidor síndico, don Quiliano Zamora Domínguez, y demás regidores, don Arsenio Juárez Barquero, don Agustín Zamora Domínguez, don Cástor Juárez Fernández, don Vicente Miguel Cartas, don Idefonso Sánchez López y don Agustín López García.

Sesión del día 17

Leída, fué aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acordó nombrar y se nom-

braron los individuos que componen las distintas Comisiones para régimen del Municipio.

Fuó nombrado Recaudador del impuesto de Cédulas personales para el año actual, al vecino de esta villa don Vicente Domínguez Rubio.

Se acordó dar traslado del acuerdo de este Ayuntamiento al de Calzada de Oropesa, tomado sobre la construcción del pantano «Rosarito».

Se acordó autorizar al Alcalde y Secretario de la Corporación para que gestionen cerca del Ministerio de Obras Públicas, la construcción del camino vecinal de esta villa.

Fuó designado los miércoles de cada semana, a la hora de las veinte, para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión del día 28

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose a continuación cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Fueron aprobadas las gestiones realizadas en Madrid por el señor Alcalde y Secretario, acerca de la construcción del camino vecinal y el pago de 158'20 pesetas por los gastos de viaje y locomoción.

Se dió cuenta de oficio de la Alcaldía de Naval Moral, interesando los débitos por atenciones de Justicia.

La Presidencia dió cuenta del acta extraordinaria de arqueo al hacerse cargo de la Caja de caudales que da una existencia de 2.785'02 pesetas.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras instancia de la vecina doña Isabel Rufo Barquero.

Dada cuenta de las reclamaciones que hace este Ayuntamiento y vecindario contra el proyecto de abastecimiento de aguas de Naval Moral, en el que solicita la derivación de nueve litros de agua por segundo del arroyo de Santa María, de este término municipal, se acordó aprobar las mismas y que éstas sean presentadas personalmente en la Alcaldía de Naval Moral por el señor Alcalde y Secretario de la Corporación y que sean pagados los gastos que ocasionen el capítulo de Imprevistos.

Se acordó satisfacer 20 pesetas por la suscripción a la «Gaceta de Madrid» y 26'90 pesetas al Farmacéutico titular por suministro de quinina oficial.

Peraleda de la Mata a 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día de ayer. Consta y certifico en Peraleda de la Mata a 15 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Manuel Calvo.—Visto bueno, el Alcalde, Antero Rodríguez.

3613

(Continuará)

### HERVAS

Edicto

Don Plácido Lanzos Herrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía, el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hervás a 14 de Noviembre de 1934.—Plácido Lanzos.

4877

### HERVAS

Edicto

Don Plácido Lanzos Herrero, Alcalde constitucional de Hervás.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1935, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Hervás a 14 de Noviembre de 1934.—Plácido Lanzos.

4878

### SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Don Vicente Martín y Martín, Alcalde constitucional de Santa Cruz de Paniagua.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Santa Cruz de Paniagua a 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Félix González.

4884

### ALIA

Repartimiento de Utilidades del año 1934

Formado por la Junta general el correspondiente al presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual y tres días más, podrán formular por escri-

to los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, las cuales han de basarse en hechos concretos y determinados y por lo que respecta a los hacendados forasteros; a continuación se consigna la vecindad y cuotas asignadas a cada uno, sirviéndoles este edicto de notificación.

Alfá, 13 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Esteban Moyano.

Relación que se cita

Barcelona

Moyano Fernández, Domingo, 8 pesetas.

Cáceres

Expósito Toro, Leandro, 6 pesetas.

López Fraile, Felipe, 8.

Campillo de la Jara

López Oliva, Emilio, 200 pesetas.

Cañamero

Belardo Maldonado, Gabriela, 6 pesetas.

Blanco Otero, Rafael, 8.

Cuenca Delgado, Victoriano, 12

Durán Pulido, Benito, 4.

Higuero Peloeche, Felipe, 8.

Jiménez, Manuel, 12.

Mayoral Zarzo, Angel, 4.

Peloeche Cantalejo, Juan Vicente, (herederos), 60.

Trinidad Horcajo, Matías, 8.

Ropero Cruz, Domingo, 15.

Carrascalejo

Cid Torrecillas, Felipe, 40 pesetas.

Jiménez García, Eusebio, 40.

Castiblanco

Blanco Martín, Basilio, 100 pesetas.

Martín Cabanillas, Petra, 200.

Rodríguez Orozco, Antonio, 200.

Don Benito

Parejo García, José, 500 pesetas.

Guadalupe

Aguado Collado, Nicolasa, 20 pesetas.

Alonso Alonso, Constantino, 12

Audijs Navas, José, 10.

Avila Baños, Fernando, 20.

Avila Torrejón, Andrés, 2.

Baltasar Torrejón, Faustino, 8.

Baños Mostajero, Martín, 6.

Barba, Laureano, 12.

Belvís Bravo, Lorenzo, 8.

Cortijo, Julián, 20.

Cruz Fernández, Manuel, 50.

Encina Paniagua, José, 4.

García Martín, Trifón, 120.

González Martín, Eusebio, 116.

González Pastor, Cristino, 8.

González Pastor, Telesforo, (herederos), 8.

González Camacho, Nicolás, 12

Huertas Rodríguez, José, 9.

Martín Audijs, Ignacio, 15.

Olmeda Paniagua, Joaquín, 20

Pastor Rodríguez, Gregorio, 10

Pérez, Manuel, (hermanos), 12.

Plaza Pizarro, Antonia, (viuda), 26.

Plaza Pizarro, Francisco, 160.

Plaza Pizarro, José, (viuda), 160.

Plaza Pizarro, Manuel, 80.

Reinoso Olmeda, Vicente, 5.

Reinoso Otero, Juan, 20.

Reinoso Otero, Miguel, 20.

Rivas Villa, Pedro, 10.

Rubio Olmeda, Jerónimo, 17.

Sánchez Collado, Lucas, 4.

Vázquez Baños, Domingo, (herederos), 18.

Vázquez Ocampo, Lorenzo, 6.

Vázquez Rodríguez, Modesto, (herederos), 8.

Villa Collado, Francisco, 50.

Villa Ruiz, Juan, 26.

Villa Ruiz, Salomé, 20.

Villa Ruiz, Tomás, (herederos), 30.

Madrid

Hurtado de Amézaga, Carlos, 1.100 pesetas.

Hurtado de Amézaga, Francisco, (herederos), 1.050.

Hurtado de Amézaga, Juan, 1.100.

Hurtado de Amézaga, José, 465.

Mansi Carrilo, Milagros, 559'30

Miranda Bravo, Timoteo, 4.

Navalvillar de Ibor

Rodríguez, Antonio, 40 pesetas.

Puerto San Vicente

Aceituno, Eugenio, 60 pesetas.

Aceituno, Félix, 35.

Aceituno, María, 35.

Aceituno, Toribio, 32.

Alcojol, Lino, 35.

Alcojol, Gabino, 50.

Bernardo, Quintín, 6.

Muñoz Alcojol, Cosme, 55.

Muñoz Matías, 35.

Muñoz Aceituno, Lucas, 33.

Trujillo

Gil Orejudo, Julián, 10 pesetas.

Gil Orejudo, Luis, 24.

Villar del Pedroso

Alvarez Fernández, Ramón. (viuda), 130.

Alvarez Gómez, Felipe y Juan, 35.

Alvarez Sánchez, Evaristo, 45.

Avila Alvarez, Juan Tomás, 45

Blázquez Alvarez, Eusebio, 45.

Blázquez Alvarez, Feliciano, 45.

Fernández Alvarez, Aniceto, 45.

Fernández Ayuso, Bartolomé, 80.

Fernández Alvarez, Benito, 15.

Fernández Alvarez, Cayetano, 24.

Fernández Alvarez Rufino, 22,

Fernández García, Eugenio. (herederos), 27.

García García, Juan, 15.

Gonzalo Fernández, Valeriano, 80.

Monje Alvarez, Vicente, 29.

Resino Alvarez Petra, 39.

Torrecilla, Bernardo, 16.

Torrecilla Cid, Mateo, 21.

4868

### CONQUISTA DE LA SIERRA

Suplemento de crédito

Propuesto por la Comisión de Hacienda y aceptado en principio por el Ayuntamiento un suplemento de crédito al capítulo de imprevistos del Presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio para satisfacer gastos que se han originado y han de originarse durante la vigencia del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el respectivo expediente para que pueda ser examinado e interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas durante expresado plazo.

Conquista de la Sierra, 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Labrador. 4873

### TALAVERUELA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los habitantes de este término presentar contra el mismo, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, cuantas reclamaciones estimen convenientes por cualquier causa de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Talavera, 14 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Casimiro Iglesia.

4874

### ZARZA LA MAYOR

Presupuesto ordinario

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y producirse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza la Mayor a 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Angel Gazapo.

4876

### TORNAVACAS

Anuncio

Formado y aprobado por la Corporación municipal de esta villa el Presupuesto municipal ordinario de la misma para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Tornavacas a 14 de Noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Sixto Martín.

4879

### SERREJON

Edicto

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1934, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán reclamaciones, debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Serrejón, 14 de Noviembre de 1934.—El Presidente de la Junta, Julián del Pozo.

4885

### ALIA

Padrón de edificios y solares para el año 1935

Formado el Padrón de edificios y solares para el próximo año de 1935, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Alfá a 13 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Longinos S. Rubio.

4867

### CUACOS

Don Urbano Pérez Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Cuacos.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Practicante de este municipio con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

El que se encuentre con derecho a su desempeño lo solicitará a esta Alcaldía en el término de veinte días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes y títulos de aptitud en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuacos, 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Urbano Pérez.

4869

### CUACOS

Don Urbano Pérez Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuacos.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Comadrona de este municipio con el haber consignado en presupuesto de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. El que se encuentre con derecho a su desempeño lo podrá solicitar en el término de veinte días, durante los cuales presentarán sus solicitudes y títulos de aptitud en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuacos, 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Urbano Pérez.

4870

### HOYOS

Padrón de Edificios y Solares

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra él cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Hoyos, 14 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Rodrigo Saco.

4875